

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCION No. **4337** DE 2013

"Por la cual se actualizan y complementan las especificaciones técnicas aplicables a la red del servicio de Televisión Digital Terrestre – TDT- establecidas en la Resolución CRC 4047 de 2012"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 2, 3, 4 y 8 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, y las contenidas en el literal c del artículo 5 de la Ley 182 de 1995,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del principio orientador establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, el Estado debe fomentar el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, así como promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones ejercerá en relación con los servicios de televisión, además de las funciones que le atribuye la Ley 1341 de 2009, *"las que asignaban a la Comisión Nacional de Televisión el Parágrafo del artículo 18, el literal a) del artículo 20, y el literal c) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV."*

Que específicamente el literal c) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995 otorga las competencias para regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, particularmente en materia de configuración técnica, gestión y calidad del servicio, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios, las cuales según lo expuesto en el considerando anterior, se encuentran a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que según el numeral 1 del artículo 22 y el artículo 53 de la Ley 1341 de 2009, es función de la CRC establecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios, y determinar el régimen jurídico de protección al usuario, en lo que se refiere a servicios de comunicaciones.

Que según el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones le corresponde "[p]romover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado".

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, es la autoridad competente para "Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones".

Que según el artículo 22 numeral 4° de la Ley 1341 de 2009, corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, regular el acceso y uso de las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones.

Que el artículo 22 numeral 8° de la Ley 1341 de 2009 asigna a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la función de "determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que antes de la expedición de la Ley 1507 de 2012, mediante el Acuerdo CNTV 004 de 2011¹ se actualizó el estándar de TDT para Colombia a DVB-T2, disposición que posteriormente fue complementada a través del Acuerdo CNTV 002 de 2012, el cual reglamenta la prestación del servicio público de Televisión abierta radiodifundida Digital Terrestre – TDT- y establece el marco general de su despliegue en el país.

Que en desarrollo de las competencias otorgadas por la Ley 1507 de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones expidió la Resolución CRC 4047 de 2012 "por la cual se establecen especificaciones técnicas aplicables a la red y a los receptores del servicio de Televisión Digital Terrestre – TDT- en Colombia" en la que se definieron los aspectos técnicos relacionados con: (i) las condiciones técnicas aplicables a la red para la prestación del servicio de TDT bajo el estándar DVB-T2 y (ii) las condiciones técnicas aplicables a equipos receptores para DVB-T2.

Que en los considerandos de la Resolución CRC 4047 de 2012, esta Comisión manifestó que la misma se expedía "sin perjuicio de que el análisis y la regulación de otros temas relacionados con la TDT y de competencia de esta Entidad puedan ser desarrollados posteriormente de manera conjunta con otras autoridades y agentes del sector".

Que asimismo, el artículo 4.1 de la Resolución CRC 4047 de 2012 esta Comisión estableció que "La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en coordinación con otras autoridades, dispondrá de espacios de discusión formal de nuevas temáticas que se estime necesario abordar en el futuro para efectos precisar aspectos técnicos detallados que se identifiquen necesarios para el correcto despliegue y operación de la Televisión Digital Terrestre, y adoptará o modificará en caso pertinente las disposiciones regulatorias a las que haya lugar sobre esta materia".

Que en desarrollo del deber de coordinación interinstitucional contenido en el artículo 6° de la Ley 0489 de 1998, la CRC participó en espacios de discusión con entidades del sector relacionadas con el desarrollo de la TDT y con agentes interesados con la materia, los cuales tuvieron lugar en reuniones y mesas de trabajo adelantadas entre los meses de enero y mayo de 2013.

¹ AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN. Normatividad. Acuerdos 2011 [en línea].
<http://www.antv.gov.co/normatividad/acuerdos/2011/acuerdo_004.pdf> [citado el 21 de mayo de 2013].

Que la Agencia Nacional del Espectro – ANE en su calidad de órgano consultivo del Gobierno desarrolló estudios que fueron consolidados en un Documento Técnico, en el cual se exponen condiciones técnicas de planeación y transmisión para la televisión digital terrestre en Colombia, siendo publicado para discusión sectorial por parte de dicha Agencia el 2 de febrero de 2013, y dentro del cual se mencionó que *"Como parte de este análisis se detectó la necesidad de definir y adoptar condiciones técnicas adicionales que complementen las descritas en la Resolución CRC 4047 de 2012 [1] y que sean relacionadas con la planeación de red y con los parámetros de transmisión relevantes que las estaciones transmisoras de TDT deben cumplir con el ánimo de evitar interferencias perjudiciales con otros sistemas de televisión u otros servicios de radiocomunicaciones."*

Que para tales efectos, a través del trabajo coordinado entre las diferentes Entidades y agentes involucrados, se identificó la necesidad de complementar las condiciones técnicas definidas en la Resolución CRC 4047 de 2012.

Que de conformidad con las competencias que la Ley 1507 de 2012 otorgó a las entidades del sector en materia de regulación del servicio de televisión, es facultad de esta Comisión la definición de las condiciones técnicas descritas en el considerando anterior, correspondiéndole en su calidad de autoridad competente para regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos de telecomunicaciones, entre otras.

Que a partir de lo expuesto en el documento técnico de criterios de planeación y transmisión para la TDT en Colombia elaborado por la Agencia Nacional del Espectro – ANE, así como de las observaciones recibidas del sector, la CRC analizó los puntos planteados por diferentes agentes, los cuales sirvieron como insumo para la estructuración del presente proyecto por el cual se actualizan y complementan las especificaciones técnicas aplicables a la red del servicio de Televisión Digital Terrestre – TDT- establecidas en la Resolución CRC 4047 de 2012, el cual se sometió a consideración del sector en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2696 de 2004, a partir del día 20 de junio de 2013 con el fin de recibir comentarios, garantizando así la participación de los agentes del sector interesados en el mismo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010 y la Resolución SIC 44649 de 2010, la CRC envió a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal Entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por la Comisión.

Que la SIC mediante comunicación con radicado No. 13-169980- -3-0 del 1 de agosto de 2013 respondió a la CRC como conclusión de su análisis que: *"Este Despacho considera que las medidas contenidas en el proyecto regulatorio no tienden a generar un efecto anticompetitivo en el mercado de TDT. No obstante lo anterior, se considera importante prever que con la transición de cambios de tecnologías no se afecte al consumidor y se fomente y permita la competencia entre potenciales fabricantes de adaptadores internos, diferentes a los productores de televisores."*. Asimismo, la SIC recomendó en su escrito que: *"Respecto a la implementación de las especificaciones técnicas de la TDT en Colombia bajo el estándar DVB-T2, se recomienda ampliar los medios de difusión donde los usuarios puedan conocer los tipos de televisores que incluyen el sintonizador DVB-T2. Lo anterior con el fin que a mediano y largo plazo se comercialicen televisores, decodificadores o cualquier instrumento técnico idóneo, en el mercado que garanticen la recepción de la señal y no se perjudique al usuario cuando se realice la finalización de la tecnología análoga."*

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector y efectuados los análisis antes descritos, se acogieron en la presente resolución aquellos que complementan y aclaran lo expuesto en el borrador publicado para discusión, y se elaboró el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, siendo ambos textos puestos en consideración del Comité de Comisionados de la Entidad y aprobados según consta en el Acta No. 883 del 9 de agosto de 2013 y, posteriormente, presentados a los miembros de la Sesión de Comisión el 28 de agosto de 2013, según consta en Acta No. 292.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2.2 de la Resolución CRC 4047 de 2012, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2.2. PROBABILIDAD DE RECEPCIÓN. *En materia de probabilidad de recepción, los operadores del servicio de Televisión Digital Terrestre deberán garantizar como mínimo un nivel "Aceptable" para recepción fija en sus respectivas zonas de cobertura sólo para el canal principal digital, tomando como referencia para el efecto los criterios definidos en la Sección 3 y en el Anexo 1 de la recomendación EBU-TECH 3348. Lo anterior de acuerdo con las obligaciones de cubrimiento establecidas en el respectivo título habilitante.*

PARÁGRAFO: Las condiciones aplicables a la probabilidad de recepción serán analizadas por parte de la CRC a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente resolución, a partir de las mediciones que sobre el particular se efectúen por parte de la autoridad de control y vigilancia y por los operadores del servicio, y en forma acorde con el avance en despliegue de cobertura de la TDT en el país".

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 2.4 de la Resolución CRC 4047 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.4 INTENSIDAD DE CAMPO. *La configuración de la red por parte de los operadores del servicio de Televisión Digital Terrestre deberá garantizar que los valores medios mínimos de intensidad de campo se cumplan de conformidad con lo dispuesto en las tablas y/o fórmulas contenidas en la Sección 3.1 y Anexo 1 del documento EBU-TECH 3348, utilizando los procedimientos necesarios para realizar los ajustes de canalización de 8 MHz a 6 MHz de conformidad con lo referido en dicho documento. De manera complementaria, para el cálculo de la relación portadora a ruido se deberá seguir el procedimiento establecido en la Sección 2.5 del mismo documento."*

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 2.6 de la Resolución CRC 4047 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.6. INFORMACIÓN A AGREGAR A LA TRAMA DE TRASMISIÓN. *La información que debe ser agregada a la trama de transmisión por parte de los operadores del servicio de Televisión Digital Terrestre deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

- 1. Guía electrónica de programación (Electronic Program Guide)*
- 2. Identificador de red original (Original_Network_ID)*
- 3. Identificador de red (Network_ID)*
- 4. Identificador de trama de transporte (Transport Stream_ID)*
- 5. Identificador de servicio (Service_ID)*

Las especificaciones de la estructura de los identificadores antes indicados, corresponden a las expuestas en las normas ETSI EN 300 468 v1.13.1, ETSI TS 101 162 v1.5.1 y ETSI TS 101 211 v1.11.2, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Los identificadores serán administrados por la CRC, así como el número de canal lógico LCN (Logical Channel Number) definido en la norma CENELEC EN 62216:2011. Para lo anterior, los operadores de TDT deberán efectuar la solicitud de asignación de dichos recursos de identificación a la CRC, de conformidad con el procedimiento que dicha Comisión establezca para tal fin."

ARTÍCULO 4. Adicionar a la Resolución CRC 4047 de 2012, el artículo 2.7 del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 2.7 MÁRGENES DE PROTECCIÓN ENTRE ESTACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN. *Se establecen los márgenes de protección frente a interferencias en DVB-T2 de señales DVB-T2, ISDB-Tb y NTSC-M, los cuales se relacionan en el Anexo I del presente acto administrativo.*

Dichos parámetros podrán ser revisados y actualizados en la regulación, de conformidad con los análisis, y mediciones realizados en campo por parte de los operadores del servicio y/o por las autoridades competentes."